

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Encargo con especial interés á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la busca y captura de Matias González Ruiz (a) Ganchuelo, Practicante en Cirugía menor, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Leza de río Leza, de 45 á 50 años de edad, de estatura más bien alta, grueso, pelo castaño más bien rubio, y con algunas canas; usa barba y bigote bastante poblado canoso, si bien suele afeitársela alguna vez; viste traje de lanilla de buen aspecto, con zamarra ó chaqueta, boina azul ó sombrero, y calza brodequin blanco; así como de Roque Sáez Blanco, Concejal Síndico del expresado Ayuntamiento, labrador, de 35 á 40 años de edad, estatura regular, grueso, mereno, pelo negro, barba afeitada, y viste á usanza de los labradores del país, ambos presuntos autores de la muerte de Lucio González Domínguez, vecino de dicho pueblo; caso de ser habidos los pondrán á disposición del Juzgado de instrucción de esta capital, con las seguridades convenientes, dándome cuenta por el medio más rápido de la captura de los mismos.

Logroño 27 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Vendrell, de los cuales resulta:

Que D. Ramón Farrán Arbos, Alcalde en propiedad de Bisbal del Panadés, pero suspenso en el ejercicio de su cargo presentó escrito de querrela criminal ante el Juzgado de instrucción de Vendrell, dirigida contra D. José Mañé Ventura, Delegado del Gobernador civil de la provincia, y el Alcalde en ejercicio y Concejales de Bisbal del Panadés:

En dicho escrito se denunciaban los siguientes hechos: que D. José Mañé, sin darse á conocer como Delegado del Gobernador, convocó al Ayuntamiento á sesión extraordinaria sin las veinticuatro horas de antelación que ordena el art. 102 de la vigente ley Municipal y por medio de papeletas visadas con el sello del Juzgado municipal y entregadas por un dependiente de dicho Juzgado, hechos que pueden constituir el delito de extralimitación de funciones públicas previsto en el art. 388 del Código penal; que el día 6 de Mayo de 1899 se personó el citado Delegado en la casa Consistorial acompañado del Juez municipal suplente y en ocasión de no encontrarse el Secretario del Ayuntamiento, por cuyo motivo estaban cerradas las oficinas de Secretaría y Archivo, ordenó descarrajar las puertas y después de permanecer dos ó tres horas en dichas oficinas mandó trasladar á otro local la documentación de Secretaría, sin la asistencia del Secretario, pudiendo este hecho constituir el delito de sustracción de documentos públicos, advirtiendo además que estando realizando tal operación, como acertase á pasar por la calle el Alguacil del Ayuntamiento, ordenó que fuera detenido; que el día 7 de Mayo ordenó el mencionado Delegado á la pareja de la Guardia civil que procediese á detener al querellante don Ramón Farrán, Alcalde en propiedad de Bisbal del Panadés, como efectivamente se realizó, siendo paseado por las calles del pueblo entre la Guardia

civil, hecho que puede caer bajo la sanción del art. 210 del Código penal; y por último que debido á haber cambiado de local la Casa Capitular sin haberse notificado al público ni á los Candidatos y Vocales de oposición, éstos quedaron sin representación en las elecciones municipales, pudiendo constituir este hecho el delito de manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la constitución de la Junta y propuesta de candidatos, previsto y penado en el caso 3.º del artículo 88 de la vigente ley Electoral.

Que admitido el anterior escrito de querrela por el Juez de instrucción de Vendrell, y hallándose éste practicando las oportunas diligencias fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Tarragona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: «En que al Gobernador corresponde en primer término censurar la conducta del Delegado, como al mandante pertenece juzgar del proceder del mandatario, deduciendo en su caso el tanto de culpa si los excesos cometidos revisten los caracteres de delito.» Invocaba también el Gobernador en su requerimiento el art. 199, párrafo tercero de la vigente ley Municipal; el art. 28, párrafo cuarto de la ley Provincial vigente, y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez de instrucción de Vendrell dictó auto declarándose competente para conocer de dos de los hechos denunciados en el escrito de querrela, que son el relacionado con la *detención del querellante* y el relacionado con la *traslación á otro local de la casa Consistorial sin ponerlo en conocimiento del público*, fundándose: en que tales hechos pueden ser constitutivos de delitos previstos y penados en el Código penal y que no estando reservado el conocimiento de los mismos por ley alguna á la Administración, ni existiendo cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, debe conocer de ellos, desde luego, la jurisdicción ordinaria. En cambio se declaraba *incompetente* para conocer de los otros dos hechos consignados en el escrito de querrela, ó sea los relativos á la *convocatoria para ce-*

lebrar sesión extraordinaria que hizo el Delegado del Gobernador al Ayuntamiento de Bisbal del Panadés y el de traslación de la documentación oficial de la Secretaría del Ayuntamiento á otro local:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 210 del Código penal que establece que incurre en responsabilidad criminal el funcionario público que detuviese á un ciudadano á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Visto el art. 88 de la ley Electoral que determina que, «serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley, ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á algunos de los actos ú omisiones, siguientes: Tercero. A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos»:

Visto el art. 104 de la mencionada ley, que dice: «Son aplicables en todo caso las disposiciones generales y especiales del Código penal á los delitos previstos en esta ley, en cuanto dichas disposiciones se refieran al concepto de los delitos como consumados, frustrados y tentativas á las participaciones en ellos de las diversas personas que sean objeto del proce-

dimiento, á las circunstancias modificativas de la responsabilidad y á la consiguiente graduación y aplicación de las penas:

Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, que aplica las disposiciones del título 6.º de la ley Electoral á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales ó de Concejales, y en relación siempre con los preceptos legales que las regulan:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la querrela criminal presentada por D. Ramón Farrán ante el Juzgado de instrucción de Vendrell, y dirigida contra el Delegado del Gobernador de la provincia de Tarragona y Alcalde en ejercicio y Concejales del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés y en la que el querellante atribuía al mencionado Delegado los hechos de haber convocado al Ayuntamiento de Bisbal del Panadés á sesión extraordinaria sin los requisitos prescritos por las disposiciones vigentes, y sin darse á conocer como tal Delegado; el haber ordenado la traslación de la documentación oficial de la Secretaría de dicho Ayuntamiento á otro local sin los requisitos legales; el de haber detenido al querellante y el de ordenar se trasladara la Casa Consistorial á otro local sin ponerlo en conocimiento del público, por lo que determinados elementos quedaron sin representación en las elecciones municipales:

2.º Que habiéndose declarado la Autoridad judicial, por auto firme, incompetente para conocer de los dos primeros hechos, la cuestión queda limitada á determinar qué Autoridad es competente para entender de los hechos relacionados con la *detención del querellante y traslado á otro local de la Casa Consistorial de Bisbal del Panadés sin ponerlo en conocimiento del público y en ocasión de celebrarse las elecciones municipales*:

3.º Que tratándose de hechos que pueden constituir delitos previstos y penados en el Código penal, y no estando reservado por ley alguna el conocimiento de los mismos á las Autoridades administrativas, ni existiendo por otra parte, cuestión previa alguna que deba ser resuelta por éstas y de la que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, es indudable que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Habiendo sido nombrada por la Dirección general de Instrucción pública Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Alfaro, en virtud de concurso de ascenso del año 1897, D.ª Victoriana Sierra Jiménez, se anuncia en este periódico oficial para los efectos determinados en el artículo 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Logroño 26 de Marzo de 1900.
—El Gobernador Presidente, Federico Huesca.—El Secretario, Román Zuazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Febrero de este año.

SESIÓN DEL DÍA 7.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se concede á D. Luis Gómez licencia para reformar el mirador y galería de la casa de su propiedad número 3 de la calle de La Libertad.

En vista de la liquidación adicional para el descuento de la obra no ejecutada en el osario del Cementerio, se acuerda reclamar al contratista su importe de 46'03 pesetas.

Se concedió á D. Leoncio Fernández pensión de lactancia en el turno ordinario.

De conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto, se concede á D.ª Antonina Candamio, el permiso solicitado en la anterior.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto, pasa á informe de la Comisión de policía urbana la instancia de D. Pablo Deprez presentada en la anterior.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto, se concede á don José Prada el permiso solicitado en la sesión anterior.

Leído el proyecto de presupuesto adicional, quedó pendiente hasta la sesión próxima.

Formadas las cuentas del período semestral de 1899-900, se acordó pasen á la censura del Sr. Síndico.

Visto un escrito de D. Melitón Cárcamo, solicitando la rectificación de algunos conceptos emitidos en la sesión anterior con motivo de la reclamación que formuló, se acuerda no dar contestación al escrito.

Se desestima la instancia promovida por D. Pablo Bóveda, en la sesión anterior sobre inclusión en la lista de vecinos pobres.

A propuesta de la Comisión de Instrucción pública, se acuerda amonestar al portero de las Escuelas dando una explicación y retener en depósito la cantidad que los Maestros le abonan para responder de la limpieza de los locales.

Se acuerda verificar la subasta del servicio de la funeraria señalada para el día 4 de Marzo próximo por medio de pliegos cerrados.

Se encarga á la Comisión de Hacienda el estudio de la proposición relativa á fijar los capítulos del presupuesto que no deben gastarse para compensar la baja producida en las rentas de consumos y arbitrios.

Se dará á encargo de la Comisión de policía urbana para la limpieza de alcantarillas anteriormente acordada, indicándose al propio tiempo que es muy necesaria y urgente la construcción de la alcantarilla de la calle de D. Ciriaco Aranzadi.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobado el extracto de los acuerdos del mes anterior, se acordó remitirlos al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policía urbana con motivo de la instancia de D. Pablo Deprez, de la cual se trató en la sesión anterior, se acordó acceder á lo solicitado concediendo previamente un plazo de quince días para admitir las reclamaciones por los que se crean con mejor derecho al terreno que desea ocupar.

Se aprobaron las cuentas comprendidas en la relación de acreedores del Ayuntamiento que justifica la columna de resultados de la cuenta definitiva del presupuesto del ejercicio de 1898-99.

Examinadas las cuentas presentadas por el Sr. Depositario de fondos, se acordó abonarle la cantidad de 80 pesetas, y que los pagos de cuentas y servicios municipales se hagan en plata la tercera parte de su importe, y el resto en calderilla.

Fué aprobado el presupuesto adicional, acordando exponerlo al público por el término de quince días.

Se desestimó una instancia de don Melitón Cárcamo, solicitando se recibiera una información sobre los hechos expuestos en la sesión anterior.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Instrucción pública, con motivo de la instancia de don Melitón Cárcamo, se acordó declarar que no asiste ningún derecho á su hijo D. Hipólito para compartir con los demás Maestros la gratificación que pretendió en sesión de 31 de Enero anterior.

Propuesto celebrar una reunión de mayores contribuyentes para tratar

de la conveniencia de adherirse á la enmienda presentada en las Cortes sobre organización de los Tribunales de partido, se dispuso verificarla el día 16 del actual.

Se acuerda dirigirse al Sr. Jefe de la Estación telegráfica indicando la conveniencia de cambiar de sitio un poste del telégrafo para no interrumpir el tránsito público.

Conformes los interesados en abonar la tercera parte del importe de la alcantarilla de la calle de D. Ciriaco Aranzadi, se dispuso estudiar la forma en que podrá pagarse las otras dos terceras partes antes de emprender la obra.

A propuesta del Inspector de carnes, se autoriza al Sr. Síndico para que adquiera dos cuerdas gruesas con destino al Matadero.

El día 21 no se celebró sesión por falta de número legal de señores Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Pasa á informe del Sr. Arquitecto una instancia de D. Mariano Grande, solicitando permiso para reformar la fachada de la casa de su propiedad número 2 de la calle del Marqués de Francos.

Se aprobaron el acta de recepción provisional de las obras de reparación en el edificio de las Escuelas públicas y la liquidación de estas obras, importante la cantidad de 906'78 pesetas, acordando abonarla al contratista D. Mariano Grande.

Pasan á informe de la Comisión de Beneficencia las instancias presentadas por D. Román Ortega, D. Luciano Gimeno, D. Eleuterio Galán y don Lacio Vitores, solicitando su inclusión en el padrón de vecinos pobres.

Se concede á D.ª Juliana Barcena un socorro para llevar á su hijo á un Hospital de Madrid con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes corriente.

Pasa á informe de la Comisión de Obras un oficio del Sr. Arquitecto relativo á filtraciones de humedades en las paredes del edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios y de la casa Consistorial.

Se entera la Corporación de un oficio del Sr. Jefe de la Estación telegráfica, manifestando que tan pronto como pueda disponer de personal hará el cambio del poste indicado por acuerdo de la anterior.

Se aprueba la contestación dada por el Sr. Presidente en sentido negativo al oficio pasado por el Sr. Jefe de telégrafos preguntando por orden de la Superioridad si el Ayuntamiento estaba dispuesto á satisfacer de fondos municipales la diferencia de alquiler que resulta entre las dos casas ofrecidas para la instalación de aquellas oficinas.

El día 28 no se celebró sesión por falta de número legal de señores Concejales.

Haro 16 de Marzo de 1900.—El Secretario, Fermín Bañares.—Visto bueno: El Alcalde, Arturo Marcelino.

SESIÓN DEL DÍA 21 DE MARZO DE 1900.

Aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Febrero anterior, se acordó remitirle al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El presidente, Arturo Marcelino.—El Secretario, Fermín Bañares.

SERVICIO AGRONÓMICO

Estación Enológica (Haro)

Pliego de condiciones para la venta en pública licitación de los vinos que se detallan á continuación existentes en la Estación Enológica de Haro.

1.^a La venta se divide en los dos lotes siguientes:

1.^o Una cuba de vino tinto ordinario de 4074¹/₁₆ litros de cabida, equivalentes á 254 cántaras al precio de 15⁴/₆₀ pesetas el hectolitro ó sea á 2⁵⁰/₆₀ pesetas la cántara.

2.^o Cinco barricas de vinos tintos finos de pasto de la cosecha de 1897 de 225 litros de cabida al precio de 95 pesetas cada barrica incluido el casco.

2.^a El precio de tasación es en los almacenes de esta Estación, siendo de cuenta del rematante los gastos de envase y demás que se le originen.

3.^a La venta se efectuará por proposiciones en pliegos cerrados y lacrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, admitiéndose en las oficinas de la citada Estación todos los días no festivos de diez de la mañana á una de la tarde del día veintiseis de Abril inclusive, en cuyo día y hora de las cuatro de la tarde se levantará acta de las proposiciones entregadas, siendo firmada por los interesados que se hallen presentes, fijándose acto continuo en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

4.^a La apertura de pliegos tendrá lugar á presencia de los que hubiesen hecho proposiciones ó personas que les representen el día 26 de Abril á las 4 en punto de la tarde.

5.^a Las proposiciones se irán abriendo por el orden de su presentación en el cual habrán de enumerarse, exhibiendo cada interesado en el acto de la apertura su cédula personal, teniendo por nulas y siendo desechadas las proposiciones que no estén en un todo ajustadas al modelo que se inserta, no estén extendidas en papel sellado de la 12.^a clase, no expresen la cantidad en letra, contengan cláusulas adicionales de cualquier clase que sean ó hagan menos ofrecimiento que el del precio de tasación.

6.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el ofrecimiento, se abrirá entre sus causantes licitación á la llana por tiempo de cinco minutos, pasados los cuales se dará

por terminado el acto. Si los interesados no mejorasen sus proposiciones se entenderá como postor favorecido el que haya presentado el pliego con antelación.

7.^a Hecha la adquisición provisional, el rematante depositará en la caja de la Estación el 10 por 100 del total importe de la cantidad en que se le haya adjudicado, cuya suma quedará como garantía hasta terminar la extracción del material vendido.

8.^a Adjudicado provisionalmente el remate se elevará á la Superioridad el acta correspondiente por si estima concederle su aprobación, y obtenida que esta sea se avisará al interesado para que consigne en la caja mencionada dentro del tercer día, el total importe en que se le haya adjudicado el remate. Si no lo hiciere perderá la cantidad depositada sin derecho á reclamación alguna, quedando anulada la venta.

9.^a Se conceden al rematante ocho días á contar del en que se le comunica la adjudicación definitiva para la saca total del material vendido, transcurrido dicho plazo se considerará la entrega hecha por completo sin derecho á reclamación de ninguna especie.

10. Es de cuenta del rematante el pago del anuncio publicado con arreglo á la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

11. La venta tendrá lugar ante el personal facultativo de la Estación, presidido por el Sr. Director de la misma ó persona en quien delegue sus atribuciones.

12. La cata del referido vino podrán hacerla los interesados todos los días no festivos de diez de la mañana á una de la tarde.

Haro 26 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Director, Víctor C. Manso de Zúñiga.

Modelo de proposición.

Don....., que habita en....., enterado del pliego de condiciones relativo á la venta de vinos existentes en la Estación Enológica de Haro, se obliga á comprar la cuba del primer lote al precio de..... pesetas cada cántara, ó las cinco barricas comprendidas en el segundo lote al precio de..... pesetas cada barrica, (la cantidad que se ofrezca ha de ponerse en letra).

Haro... de..... de 1900.

FIRMA DEL PROPONENTE.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Esteban Fernández de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á doce de Marzo de mil nove-

cientos, en el juicio ordinario que, procedente del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada pende por recurso de apelación ante la sala de lo civil de esta Audiencia entre partes como demandantes y aspirantes á los bienes objeto de dicho juicio, Gregorio Sáez Pardo, zapatero, vecino de Cenicero, como marido de Baldomera Sáenz Angulo, defendido por el Abogado don Antonino Zumárraga y representado por el Procurador D. Mauricio López Mieguinolle; Braulio García Soto, jornalero, vecino de Santurce, representado por el Procurador D. Nicolás Pérez de León, bajo la dirección del Letrado D. Francisco de Soto; Francisca del Río Herrero, jornalera, vecina de Santurdejo, viuda de Francisco Ibáñez Ramírez, como representante de sus hijos menores Santiago y María Ibáñez del Río, respecto á lo cual se declaró desierta la apelación; Angela Nongrande, cuyo segundo apellido no consta, viuda de Manuel Anguiano Olavarrieta; Juan y Modesto Anguiano Bargas, jornaleros, vecinos de Cenicero, y Mariano Bargas Yarza labrador, vecino de Santurce, como marido de Antonia Sierra Tecedor y por la no comparecencia de los mismos en esta Superioridad los estrados del Tribunal, y D. Bernardo Aransay Sierra, propietario, vecino de Manzanares de Rioja y por su rebeldía desde la anterior instancia los estrados también del Tribunal, en cuyo pleito ha sido parte el Abogado del Estado en concepto de demandado, sobre adjudicación de los bienes que constituían las memorias de estudiantes, dotes, obras pías y capellanías fundadas por D. Pedro Salas Mansilla.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se declara no haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco Sagredo ni á las pretensiones formuladas por los demás opositores en sus respectivas representaciones por falta de prueba, reservando á todos los interesados sus derechos y acciones para que los utilicen donde y como proceda y vieren convenirles, declarando así bien no haber lugar á lo solicitado por el Abogado del Estado al adherirse á la apelación con igual reserva de su derecho sin hacer especial condenación de las costas causadas en ninguna de las dos instancias. El Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada D. José López Mosquera y el Escribano actuario D. Ramón Santa María cuiden en lo sucesivo de no incurrir en defectos de sustanciación como los observados en estos autos. Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde don Bernardo Aransay Sierra si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro de tercero día, haciéndosela en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y

tres de la ley de Enjuiciamiento civil con arreglo á lo dispuesto en el setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Logroño. Y luego que este fallo sea firme comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y con devolución de los autos á los fines conducentes. Así por esta nuestra sentencia que firmamos, lo pronunciamos y mandamos.—Manuel P. Gómez.—Gonzalo Valdés.—Gregorio Jordán.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente que firmo en Burgos á veinte y tres de Marzo de mil novecientos.—Ante mí, Leandro Martínez, habilitado.

Don Juan Hidalgo Vizuete, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas que á continuación se expresarán y que proceden de embargo hecho á Antonino Urtubia Ruiz, vecino de la villa de Rincón de Soto, en causa seguida sobre hurto.

Pesetas

1.^a Una heredad destinada á viña en el término de Valtuerta, en jurisdicción de dicha villa, de cabida de una fanega y seis celemines de tierra; linda O., Ecequiel Falcón; M., camino de Cervera; Poniente, Eugenio Roldán, y N., Isidoro Fernández; tasada en..... 210

2.^a Otra idem destinada también á viña en el término de Planilla Alta, en dicha jurisdicción, de cabida de una fanega diez celemines; linda O., Fermín Medrano; M., Muga de Alfaro; P., Joaquín Ruiz, y N., Francisco Falcón; tasada en..... 210

Previsiones.

1.^a Las fincas descritas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre del Antonino y se halla el título en la Escribanía de este Juzgado.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto y presentarán la cédula personal.

Dado en Alfaro á veinticuatro de Marzo de mil novecientos.—Juan Hidalgo.—P. M. de S. S.^a, Sebastián Comín.

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que procedente de la testamentaria de D.^a Dolores Carrillo y Ortiz, se saca á subasta la finca siguiente:

Una casa número dos de la calle Fuente Campos, de Laguna de Cameros, provincia de Logroño; linda por la derecha, con la fragua de la villa, y por la izquierda, con propiedad de D. Gregorio García de Leániz; consta de trescientas veinte varas cuadradas; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de Torrecilla de Cameros el día dieciocho de Abril próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores tendrán que consignar previamente el diez por ciento del precio, y que este Juzgado se reserva la aprobación del remate, conocido el resultado de la subasta.

Dado en Aguilar á doce de Marzo de mil novecientos.—Mariano Halcón.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Don Cipriano Medina Montero, Juez municipal de esta ciudad ejerciente el Juzgado de instrucción de la misma.

Hace saber: Que en la madrugada del día 23 del actual fueron robados del comercio de tejidos de D. Guillermo Sáenz, de esta vecindad, los géneros siguientes:

32 velos de granadina, tornasolados, de gasa, bordados, blonda y de algodón.

4 docenas de pañuelos de bolsillo con cenefa.

3 idem id. id. de hilo con id.

38 pañuelos de seda brochados superiores de raso estampados y raso bordados.

48 pañuelos seda cuadros, en tres tamaños y brochados en dos.

26 pañuelos seda esponja en 70 y 80 centímetros.

54 pañuelos id. negros en id. de piqué raso, granó de pólvora y asargados.

13 pañuelos de seda negros valencianos.

30 id. blancos jaretón.

18 mantillas vueta, cuatro cenefas.

32 boinas 1.^a, forro seda.

25 gorras boinas exposición.

13 boinas exposición.

20 boinas forro seda 1.^a, y 36 de 2.^a

8 tapabocas superiores.

3 trajes de jerga.

4 id. de estambre.

16 pañuelos merino trancer de 100 centímetros, iluminados.

15 pañuelos merino algodón id. id.

28 id. id. y negros de 75 y 80 centímetros.

10 id. algodón con seda fondo azul.

29 id. merino bordados de 80 centímetros.

8 id. merino color café de 80 id.

14 id. id. lisos.

36 id. algodón negros.

144 id. hilo $\frac{1}{10}$ paquete en 52, 55 y 60 centímetros.

Habiendo acordado en la causa que con tal motivo se instruye exhortar á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de tales efectos y captura de las personas en cuyo poder se encontraren sino acreditan su procedencia, poniendo en su caso á unes y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Calahorra á veinticuatro de Marzo de mil novecientos.—Cipriano Medina Montero.—De su orden, Joaquín Barrachina.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en la causa formada contra Clemente y Quiteria Jiménez García, oriundos gitanos, sobre incendio, ha dispuesto se cite á Paulino Jiménez Duval, padre de aquellos y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca á declarar en dicha causa en el término de diez días desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, apercibido de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al efecto firmo esta en Santo Domingo de la Calzada á veinticuatro de Marzo de mil novecientos.—El Actuario, Licenciado, Ramón Santa María.

Don Cipriano Medina, Juez municipal, de esta ciudad en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente se hace saber: Que el día diez y ocho de Abril próximo á las once de la mañana, se venderán en la sala de Audiencias de este Juzgado en segunda subasta y por el precio que se dirá ó sea rebajado el veinticinco por ciento de su valor, las fincas que se describirán pertenecientes á Patricio González.

Pts. Cts.

1.^a Una finca rústica término Rincónes, de catorce celemines, jurisdicción de Ausejo; linda N., ribazo; S., Lorenzo Ciordia; E., Alejandro Tejada, y O., ribazo; en..... 31 50

2.^a Otra id. id., término Navarredonda, de quince celemines; linda N., Juan Cruz Leza; S., Juan Díez; E., sendero, y O., barranco; en..... 67 50

3.^a Otra id. id. término de Valsemana, de doce celemines; linda N., Jenaro Tejada; S., Maulino Romeo; E., barranco, y O., Maulino Romeo; en..... 90 "

4.^a Otra id. id., de doce celemines, término Torquite; linda N. y S., ribazo; E., Damián Preciado, y O., Pedro Preciado; en..... 22 50

Pts. Cts.

5.^a Otra id. id. término Laguna, de cuarenta y dos celemines; linda N., Patricio Espinosa; S., Francisco Tejada; E. y O., acequia; en..... 78 75

6.^a Otra id. id. término Hondavilla, de seis celemines; linda N., Guillermo González; S., Juan Cruz Romeo; E., ribazo, y O., barranco; en..... 27 "

7.^a Una viña id., término Baldarreta, de doce celemines; linda N., Hospital; S., Francisca Sáenz; E., sendero, y O., ribazo; en... 75 "

8.^a Otra id. id., término Piedraita, de tres celemines; linda N., Antonio Beltrán; S., Patricio González; E., acequia, y O., sendero; en..... 37 75

Se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del indicado tipo, y regirán las condiciones legales.

Dado en Calahorra á veintidos de Marzo de mil novecientos.—Cipriano Medina Montero.—Ante mí Elías González.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Bartolomé Fernández y Castillo, Alcalde constitucional de esta villa de Tirgo Río Tirón.

Hago saber: Que para cumplir cuanto se ordena en el art. 1.^o del Real decreto de 4 de Enero último, en consonancia con lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901 presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de treinta días, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos legales que acrediten las alteraciones.

Tirgo 22 de Marzo de 1900.—Bartolomé Fernández.

Don Eduardo Martínez de Salinas, Alcalde constitucional de esta villa de Cuzcurrita Río Tirón.

Hago saber: Que para cumplir cuanto se ordena en el art. 1.^o del Real decreto de 4 de Enero último, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de treinta días, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas

y acompañadas de los documentos legales que acrediten las alteraciones. Cuzcurrita 22 de Marzo de 1900.—Eduardo Martínez de Salinas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 4 de Enero último, en armonía con lo que previene el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y por consiguiente proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartos de contribución territorial rústica y urbana para el año natural de 1901, se hace necesario que los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo venidero, las relaciones de las traslaciones de dominio en sus riquezas respectivas que hayan experimentado alteración, debidamente justificadas y con los documentos que lo acrediten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grávalos 22 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Don Juan de la Cruz Sáenz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Lagunilla.

Hace saber: Que debiéndose dar cumplimiento al Real decreto de 4 de Enero próximo pasado y por consiguiente proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base á los repartimientos para el año de 1901, se hace preciso, que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de todo el mes de Abril próximo venidero, las relaciones de alta ó baja debidamente documentadas y reintegradas, debiendo advertir, que expirado ó terminado el plazo señalado no serán admitidas.

Lagunilla 22 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Juan de la Cruz Sáenz.

Don Agustín Peña y Benito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por terminación del contrato se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de treinta familias pobres, cuyo contrato durará el tiempo de 4 años.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía, en el término de treinta días á contar desde la fecha que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Arnedillo 22 de Marzo de 1900.—Agustín Peña.